

Expediente: 15/23

Carátula: **GALVAN RAUL ENRIQUE Y SORIA ANA NOEMI C/ ANDRADA SERGIO SANTIAGO, LUIS ENRIQUE ANDRADA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **08/08/2024 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SORIA, ANA NOEMI-ACTOR

20142261236 - ANDRADA, LUIS ENRIQUE-DEMANDADO

20142261236 - MAPFRE.ARG.CIA. DE SEGUROS, -CODEMANDADO

30716271648830 - DEFENSORA DE MENORES DE LA 1º NOM, -DEFENSOR DE MENORES

27277210881 - GALVAN, RAUL ENRIQUE-ACTOR

20142261236 - ANDRADA, SERGIO SANTIAGO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 15/23



H20703701439

JUICIO: GALVAN RAUL ENRIQUE Y SORIA ANA NOEMI c/ ANDRADA SERGIO SANTIAGO, LUIS ENRIQUE ANDRADA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 15/23

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 05 días del mes de agosto del 2024, siendo las 09:00 horas, comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: el Sr. **GALVAN RAUL ENRIQUE** y la Sra. **SORIA ANA NOEMI** como partes actoras, la **Dra. PAOLA DEL VALLE GALVAN** como apoderada de los actores, el **Dr. GABRIEL TERAN** como apoderado de la parte demandada y por **MAPFRE ARG. CIA DE SEGUROS**, la **Dra. ROMINA BOTONI GUILLEN** por la **Defensoria de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la Iº Nom** por los menores **BIANCA ARACELI GALVAN, ANGIE BERENICE GALVAN, JOSIAS GALVAN SORIA**.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y por secretaría, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal. Luego se pondrá a conocimiento de las partes para que se notifiquen del contenido la misma.

Conforme las facultades otorgadas por el artículo 132 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, el Sr. juez invita a las partes a conciliar el presente juicio.

En atención a que las partes no han llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y versará la prueba.

A continuación el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

En lo que respecta a la documental en poder de terceros se admite el punto n° 1 pero se omite el libramiento de oficio debido a que la causa penal se encuentra adjuntada en autos. El punto n° 2 se admite, por tal motivo **líbrese oficio al HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION** a los fines solicitados. En cuanto al punto n° 3 se admite, por tal motivo **líbrese oficio a la escuela ENET N° 1** a los fines solicitados.

2) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

No se hace lugar el punto n° 1 en cuanto al oficio a ENET N° 1 por haber sido solicitado en la prueba del actor A1.

Se hace constar que los oficios dirigidos a COLEGIO DE PSICOLOGOS CONCEPCION, será enviado al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

3) Pericial accidentológica: admítase y practíquese la prueba ofrecida, acumúlese con el cuaderno de prueba del demandado D2. A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito ingeniero mecánico el cual dá como resultado al **Ing. MOREIRA EDUARDO ALBERTO - MP. 10621 - 3865 437659.**

En este acto se llamó por teléfono y el mismo acepta el cargo, se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

El plazo para la presentación del informe pericial es hasta el día **08/10/2024**.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en **\$40.000** el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser soportada por cada una de las partes en un 50% (**\$20.000** para la parte actora y **\$20.000** para la parte demandada), y que será entregada por los oferentes al Sr. perito sorteado ya sea en dinero o a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 391 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). .

Se acuerda un plazo de 48hs a las partes oferentes para realizar la integración del anticipo de gastos una vez que el perito informe el CBU para la transferencia correspondiente.

La Dra. Galvan se opone al ultimo punto de pericia ofrecido por el Dr. Terán por considerar que es una apreciación subjetiva lo solicitado respecto al profesional. Se corre traslado a la contraparte quien mantiene y ratifica ese punto, porque considera que hace a su ciencia. El juzgado decreta pertinente lo requerido en el punto, el cual será valorado al momento de dictar sentencia con la totalidad de las pruebas producidas, por lo tanto no se hace lugar a la oposición y se admite la

totalidad de los puntos ofrecidos por la demandada.

4) Pericial psicológica: admítase la prueba ofrecida y practíquese la prueba pericial psicológica a los Actores.

A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito psicólogo el cual dá como resultado a la Lic. BULACIO MARIA SOFIA - MP. 4441 - 3814493278.

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo, quien además deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

El plazo para la presentación del informe pericial es hasta el día **08/10/2024**.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en **\$30.000** el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito sorteado a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

5) Informativa: no se admite la presente prueba por estar adjuntada en la causa penal lo solicitado.

6) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **17 de octubre del 2024 a las 09:00 horas**.

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos mediante cédula, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

La parte oferente se compromete a notificar a los testigos de manera personal con la conformidad de las partes.

LA PARTE DEMANDADA:

1) Instrumental: admítase la prueba ofrecida en cuanto al punto n°2 estése a lo decretado en el cuaderno de prueba del actor en el punto n° 1.

2) Pericial Accidentológica: Admítase y acumúlese al cuaderno de prueba n° 3 del actor.

Hágase saber a las partes que las pruebas testimonial y eventualmente las aclaraciones o impugnaciones de las pruebas periciales, se producirán en una audiencia, la que será registrada por el sistema de videograbación de la plataforma digital ZOOM.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 17 de octubre del 2024 a las 09:00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia deberán alegar verbalmente, como asimismo se las invita a formular tachas testimoniales en la referida audiencia.

Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional antes de la segunda audiencia o en ésta, deberán dar pleno cumplimiento con las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.^{MSC}

Actuación firmada en fecha 07/08/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.